



## **INFORME SOBRE LA PERDIDA DEL 75% DE LA ACTIVIDAD DEL SECTOR DEL TAXI REAL DECRETO LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19**

La aprobación y entrada en vigor el pasado 14 de marzo de 2020 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto una drástica reducción de la demanda de los servicios de transporte por autotaxi, dado que entre las limitaciones establecidas en dicho Real Decreto se encuentra la limitación de la libertad de circulación de las personas contemplada en el art. 7, lo cual ha motivado la reducción de los servicios prestados a personas que no tienen la misma necesidad de desplazamiento salvo contadas excepciones.

A ello debe unirse que las empresas para las que se presta habitualmente un transporte en autotaxi han eliminado las reuniones, conferencias y actos presenciales, prestando sus empleados sus servicios mediante el teletrabajo.

Asimismo, han de tomarse en cuenta también las limitaciones y restricciones en el transporte previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que hace que Aeropuertos, Estaciones de Ferrocarril y Estaciones de Autobuses no tengan prácticamente actividad.

Podemos afirmar que la demanda de usuarios del sector del Taxi ha descendido en un porcentaje cercano al 90 %, lo que aboca al sector a permanecer inactivo la mayor parte del tiempo con una drástica caída de ingresos que llegan incluso a no cubrir siquiera los gastos generados por la actividad.

Los principales Ayuntamientos y Administraciones competentes en Transporte Urbano están reduciendo la oferta de Taxis en la mayoría de ciudades y Áreas de Prestación Conjunta de toda España, con reducciones desde un 50 % a un 80% dependiendo de la singularidad de cada zona, ya que no es lo mismo una gran ciudad que una zona rural, o un municipio destinado mayormente al turismo, como puede ser el caso de las Islas



Baleares, Benidorm, etc en que la bajada de la demanda puede superar el 90 %, pero hay un denominador común en toda España, la demanda ha sufrido una reducción drástica.

El sector del Taxi tiene una particularidad que no tienen otros sectores de actividad económica, y por eso debe ser tratado con igual cuidado, ya que aunque tiene en común la bajada de ingresos por la falta de actividad, tiene una función importante que cumplir, por lo estratégico en su función de garantizar la movilidad de las personas con una necesidad imperiosa de traslado (médicos, hospitalizaciones domiciliarias, urgencias que no pueden atender los servicios sanitarios, etc) gracias también a su capilaridad y su capacidad de llegar en unos minutos a cualquier lugar de un municipio.

El taxi se ha puesto a disposición de las Administraciones públicas de toda España para garantizar el servicio, pero en este momento no está recibiendo ingresos que cubran ni siquiera en muchos casos el consumo de combustible empleado.

Por último, debe tomarse en consideración también que los conductores de taxi, por la prestación de servicios de transporte que llevan a cabo, se encuentran expuestos al contagio en mayor medida que otros grupos de población por el reducido espacio donde desarrollan su labor, con el consiguiente riesgo de contagio entre ellos.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su Artículo 17 una Prestación Extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La cuantía de la prestación regulada en este Artículo 17 se determinará aplicando el 70% de la base reguladora en cada caso, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o del 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.



Así mismo, los informes emitidos por las diferentes patronales de la Hostelería, así como el tráfico aéreo y todos los actores en los que se apoya el colectivo del taxi, no hace más que demostrar que un sector simbiótico como el nuestro se ve afectado por las medidas anteriormente citadas.

El requisito principal para tener derecho a esta Prestación Extraordinaria es que la actividad haya quedado suspendida en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o que la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

El sector del Taxi entra en el segundo de los supuestos, ya que los ingresos se han reducido en un porcentaje superior al 75% por todo lo argumentado anteriormente, pero dicho sector del Taxi tributa a través del régimen de estimación objetiva, o sistema de módulos, lo cual dificulta la acreditación de la reducción en su facturación, como sí puede hacer cualquier otro sector en régimen de estimación directa, por lo que los profesionales gestores y asesores jurídicos especializados en el sector del taxi afirman que no pueden garantizar la acreditación de esta reducción de ingresos pese a que es por todos conocida.

Informe realizado por Federación Profesional del Taxi de Madrid.

Madrid 19 de marzo de 2020.

